



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500209001



Señor
Representante Legal
TRANSTECOL S.A.S.
VILLA JULIANA LOTE No. 1 BARRANCABERMEJA KILOMETRO 12 VIA
BUCARAMANGA
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8134 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8134 del 23 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25103 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA TRANSTECOL S.A.S. identificada con NIT. 8040044703.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25103 del 13/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSTECOL S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 372376 del 29/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 06 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600629132 del 17/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25103 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con NIT. **8040044703**.

por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No 372376 del 29/01/2017.
- Tiquete de bascula 000320.
- Certificado de calibración de báscula.

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

5.1 Certificado de calibración de Báscula No CLM 225016

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹⁸Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25103 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con NIT. 8040044703.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

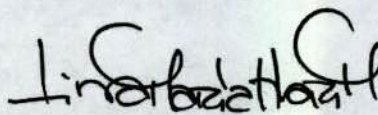
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 372376 del 29/01/2017
2. Tiquete de bascula 000320.
3. Certificado de calibración de báscula.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con NIT. 8040044703, ubicada en la VILLA JULIANA LOTE NO. 1 BARRANCABERMEJA KM 12 VIA BUCARAMANGA, de la ciudad de BARRANCABERMEJA - SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con NIT. 8040044703, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M ✓

AUTO No.

8134 Del 23 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25103 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con NIT. 8040044708.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSTECOL S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000063416
Identificación	NIT 804004470 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19970819
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	180.00
Afiliado	SI

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

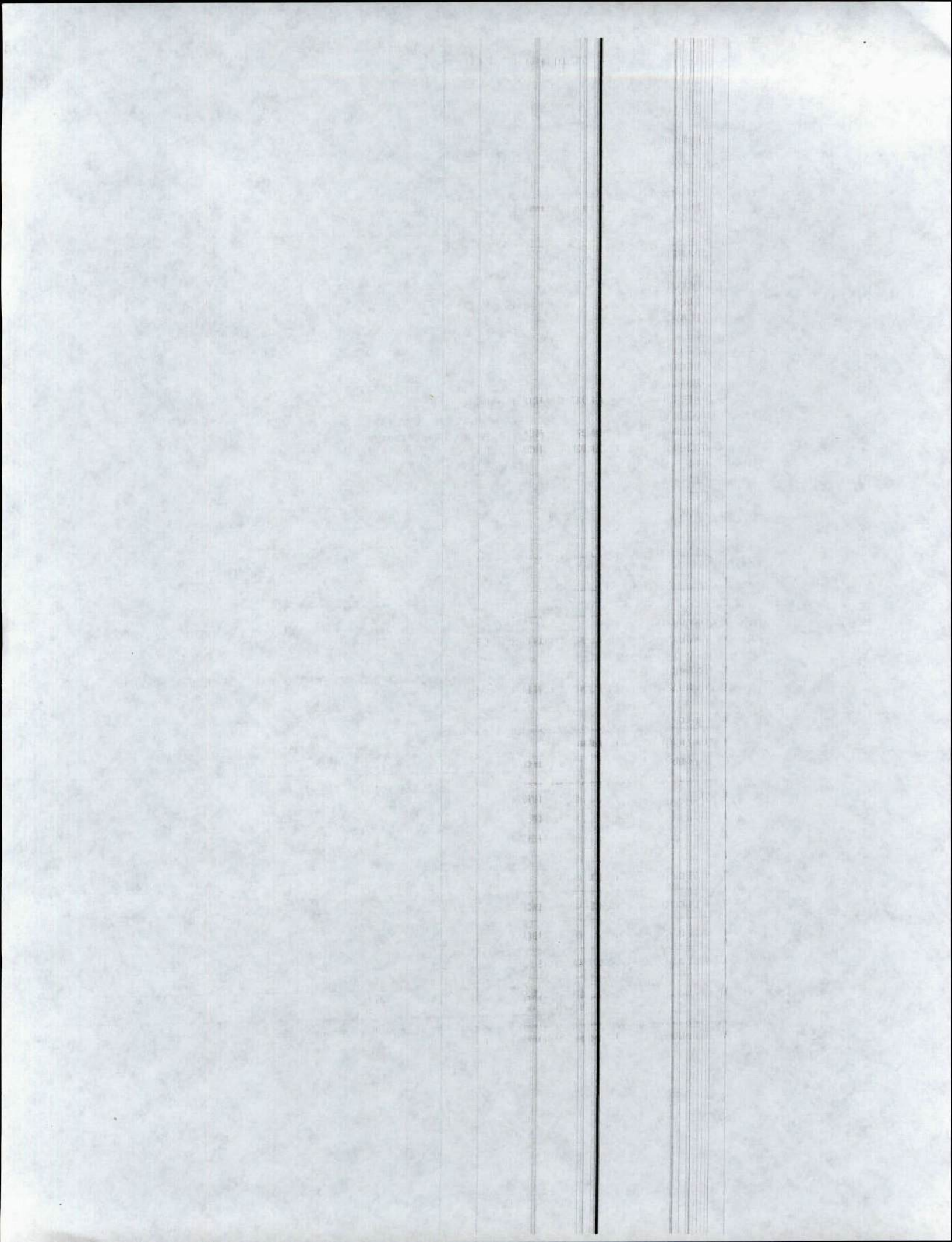
Municipio Comercial	FLORIDABLANCA / SANTANDER
Dirección Comercial	KM 2 +176 AVENIDA ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRON ECOPARQUE NATURA TORRE 1 OF. 415 BARRIO RIO FRIO
Teléfono Comercial	6784700
Municipio Fiscal	FLORIDABLANCA / SANTANDER
Dirección Fiscal	KM 2 +176 AVENIDA ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRON ECOPARQUE NATURA TORRE 1 OF. 415 BARRIO RIO FRIO
Teléfono Fiscal	6784700
Correo Electrónico	gerencia@transtecol.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSTECOL NATURA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		AGENCIA SAN MARTIN	AGUACHICA	Agencia				
		TRANSTECOL SAS	BARRANCABERMEJA	Agencia				
		TRANSTECOL SAS	BOGOTA	Agencia				
		TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA AGENCIA BUGA	BUGA	Agencia				
		TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA AGENCIA VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	Agencia				
		TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. AGENCIA BARRANCA	BARRANCABERMEJA	Agencia				
		TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.- AGENCIA YOPAL	CASANARE	Agencia				
		TRANSTECOL S.A.S.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 9 de 9





472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN912359926CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: TRANSTECOL S.A.S.
Dirección: VILLA JULIANA LOTE NO. BARRANCA CABERMEJA KILOMETRO 12 VÍA B BARRANCA CABERMEJA
Ciudad: BARRANCA CABERMEJA
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 01/03/2018 16:02:38
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



472

Motivos de Devolución		Fecha 1:		Fecha 2:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	DIA	MES	DIA	MES
<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	AÑO		AÑO	
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	Nombre del distribuidor:			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	C.C.:			
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado	Centro de Distribución:			
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Observaciones:			

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.:

Nombre del distribuidor:

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.:

Nombre del distribuidor:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

